

LEY N.º 3118

Sostenimiento de escuelas complementarias (Refuerzo del Ítem 39
del presupuesto de 1908)

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Refuézase en ciento treinta y nueve mil ciento catorce pesos moneda nacional (\$ 139.114 $\frac{m}{n}$) el ítem 39 del presupuesto vigente ⁽¹⁾, con destino al sostenimiento de las escuelas complementarias a cargo del Consejo General de Educación.

ART. 2.º — Este gasto se pagará de rentas generales con imputación a la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Ley n.º 3.092.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires; en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

FAUSTINO M. LEZICA.

Manuel L. del Carril

GUILLERMO A. MARTÍNEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, octubre 29 de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA.

Véase ley n.º 3.325.